



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 29 ABR. 2021

VISTOS:

La Carta-051-2021-EO-DIRCETUR del 07 de abril del 2021, la Carta N° 047-2021-FACO/PROAMAZONAS del 09 de abril del 2021, el Informe N° 041-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/GSCH del 14 de abril del 2021, el Informe N° 300-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 15 de abril del 2021, el Informe N° 023-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/ALE/AEZ del 28 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 22 de enero de 2020, se firmó el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2020-Gobierno Regional Amazonas – U.E. PROAMAZONAS/UADM entre el CONSORCIO AHXI y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas".

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, se firma el Acta de Entrega de Terreno entre el CONSORCIO AHXI y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas".

Que, con fecha 07 de febrero 2020, se inicia el plazo contractual de ejecución de Obra, donde se estipula que la fecha de término del proyecto será el día 04 de agosto de 2020.

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, se procedió a la suspensión del plazo de ejecución de obra debido al estado de emergencia decretado por el Gobierno Central a través del D.S. N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19.

Que, con fecha 19 de junio de 2020, a través de la Carta 030-2020; el contratista presentó a la entidad, los documentos técnicos – legales para el reinicio de obra y ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020 del OSCE/CD.

Que, con fecha 03 de julio de 2020, PROAMAZONAS, emite la Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2020-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, donde se indica el reinicio de los trabajos para el día 13 de julio de 2020 y se aprueba la solicitud de **ampliación de plazo excepcional** por 156 días calendario, siendo la fecha de término del proyecto el día 07 de enero del 2021.

Que, con fecha 13 de julio de 2020, se firma el Acta de Reinicio de plazo de ejecución de obra, entre el CONSORCIO AHXI y la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, donde se indica que la fecha de término de la Obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas" es el 07 de enero del 2021.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 27 de julio de 2020, la Entidad resuelve Aprobar el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Expediente de Cuantificación de costos directos y gastos generales por nuevo plazo de ejecución de obra y presupuesto de las medidas de prevención frente a la propagación del COVID-19, relacionados con la Obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística al Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, sector Pedro Ruiz – Tingo - Región Amazonas" – con Código único de Inversiones N° 2229317, por el costo total de S/ 337,115.14 (Trescientos treinta y siete mil ciento quince y 14/100 Soles).

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2020-GR-AMAZONAS/PROAMAZONAS de fecha 11 de noviembre del 2020, se declara improcedente la **ampliación de plazo N°02** por siete (07) días calendarios.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2020-GR-AMAZONAS/PROAMAZONAS de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprueba la **ampliación de plazo parcial N°03** por diecinueve (19) días calendarios por causas no atribuibles al contratista, aprobando la nueva fecha de término del proyecto para el 26 de enero del 2021, estableciéndose su nuevo plazo contractual de trescientos cincuenta y cinco (355) días calendario.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 012-2021-GR-AMAZONAS/PROAMAZONAS de fecha 08 de febrero del 2021, se aprueba la **ampliación de plazo N° 04** por 21 días calendarios por causas no atribuidas al contratista, estableciéndose su nuevo plazo contractual de trescientos setenta y seis (376) días calendarios.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2021-GR-AMAZONAS/PROAMAZONAS del 29 de abril del 2021, se aprueba la **ampliación de plazo N° 05** por tres (03) días calendarios por causas no atribuidas al contratista, estableciéndose su nuevo plazo contractual de trescientos setenta y nueve (379) días calendarios

Que, mediante Carta-051-2021-EO-DIRCETUR del 07 de abril del 2021, el representante legal del Consorcio AHXI, alcanza al Supervisor de la obra la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 06 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalando que:

"Mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM de fecha 27 de marzo de 2021, el gobierno ordena lo siguiente:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del la COVID-19.

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa

Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

De acuerdo al cronograma de avance de obra vigente las partidas que a continuación han sido afectadas debido a la "inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios...", por el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, son las siguientes:



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

CUADRO N°01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
PARTIDAS DE PRESUPUESTO CONTRACTUAL			
02.05.03	PISOS DE CONCRETO		
02.05.03.02	PAVIMENTO DE ADOQUINES DE CONCRETO	m2	35.59
02.05.03.03	PAVIMENTO DE BLOQUES DE CONCRETO PARA GRASS, VEREDAS Y SARDINELES	m2	65.66
02.13.02	PINTURA LATEX ACRILICA SATINADA		
02.13.02.04	PINTURA DE TRAFICO	m2	3.64
2.14	VARIOS, LIMPIEZA Y JARDINERIA		
02.14.01	SEMBRIO DE GRASS	m2	20.58
02.14.02	TRATAMIENTO DE JARDINES	GLB	1.00
02.14.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	GLB	6.00
02.14.04	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	GLB	1.00

Como consta en los antecedentes del presente Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°06 (Ver literal B) el Residente de obra, a través del asiento de cuaderno de obra N° 451 del Contratista de fecha 27/03/2021 anota lo siguiente:

e) "En la fecha se publicó en el Diario el Peruano el D.S N° 058-2021-PCM; el mismo que en el Artículo 4: Restricciones Focalizadas por Semana Santa desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021".

Que la supervisión de obra mediante asiento N° 452 con fecha 27/03/2021 se pronuncia en el cuaderno de obra anotando lo siguiente:

1. Se toma de conocimiento lo anotado por el contratista respecto a lo publicado en el diario El Peruano el D.S. N° 058-2021-PCM.

Asimismo, el Residente de obra en el asiento de cuaderno de obra N° 459 del Contratista de fecha 31 de marzo de 2021, anota lo siguiente:

- "El D.S. N° 058-2021-PCM, publicado el 27/03/2021, el mismo que señala en su artículo 4: "Restricciones Focalizadas por Semana Santa", desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021 a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares... Asimismo en este período de Semana Santa de cuatro (04) días no se autoriza las actividades dedicadas a la construcción civil.

Ante esta norma emitida por el actual gobierno central, nos obliga a paralizar las labores en todos los frentes de trabajo de la obra; por lo que se solicitará ampliación de plazo, concordante con el artículo 197 inciso "a" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que la supervisión de obra mediante asiento N° 460 con fecha 31/03/2021 se pronuncia en el cuaderno de obra anotando lo siguiente:

1. De acuerdo a lo manifestado por el contratista en el asiento N° 459 el día 27/03/2021, se ha publicado el D.S. N° 058 que en su artículo 4 indica las restricciones focalizadas por Semana Santa desde el 01/04/2021 hasta el 04/04/2021 a nivel nacional, disponiendo la inmovilización social obligatoria así como la prohibición del transporte de servicio particular.

El Residente de obra en el asiento de cuaderno de obra N° 461 del Contratista de fecha 05 de abril de 2021, anota lo siguiente:

c) Con fecha 04-04-2021 se dá fin a la causal de inmovilización social obligatoria de todas las personas, establecido en el D.S. N° 058-2021-PCM; por lo que se procede a solicitar una ampliación de plazo concordante con el Artículo 198 de R.L.C.E.

La supervisión de obra mediante asiento N° 462 con fecha 05/04/2021 se pronuncia en el cuaderno de obra anotando lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026 2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

3. En la fecha culmina la causal de inmovilización social obligatoria, concordante con el D.S. N° 058-2021-PCM; asimismo se le indica al contratista que deberá sustentar las causales de la Ampliación de Plazo de acuerdo a lo establecido en el Art. 197 del R.L.C.E.

Asimismo, en este período de Semana Santa, no se autoriza las actividades de construcción civil, por lo que el contratista está paralizando los trabajos programados en los frentes de trabajo, en tal virtud, el contratista está invocando el artículo 197 Causales de Ampliación de Plazo ítem "a" del R.L.C.E. por esta causal.

Que a partir del día 01/04/2021 se inicia la causal de ampliación de plazo, como se manifiesta en el asiento N° 459 de fecha 31/03/2021 del cuaderno de obra es una **causal no atribuible al contratista**, debido a lo ordenado por el gobierno mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, teniendo atrasos en las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente tal como se muestra en el Cuadro N° 01 del Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N°06.

Siendo el término de la causal la finalización de la inmovilización social decretada por el gobierno en los días de Semana Santa, la cual se dio el día 04/04/2021. "

Que, el 09 de abril del 2021, el Supervisor de obra emite la Carta N° 047-2021-FACO/PROAMAZONAS, adjuntando el Informe N° 034-2021/SE-FACO/UEP, señalando que:

"En este caso el contratista sustenta la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 por la publicación en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM de fecha 27 de marzo de 2021, donde el gobierno ordena lo siguiente:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa

Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

De acuerdo al cronograma de avance de obra vigente las partidas que a continuación han sido afectadas debido a la "inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios...", por el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, son las siguientes:

CUADRO N° 01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
PARTIDAS DE PRESUPUESTO CONTRACTUAL			
02.05.03	PISOS DE CONCRETO		
02.05.03.02	PAVIMENTO DE ADOQUINES DE CONCRETO	m2	35.59
02.05.03.03	PAVIMENTO DE BLOQUES DE CONCRETO PARA GRASS, VEREDAS Y SARDINELES	m2	65.66
02.13.02	PINTURA LATEX ACRILICA SATINADA		
02.13.02.04	PINTURA DE TRAFICO	m2	3.64
2.14	VARIOS, LIMPIEZA Y JARDINERIA		
02.14.01	SEMBRIO DE GRASS	m2	20.58
02.14.02	TRATAMIENTO DE JARDINES	GLB	1.00
02.14.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	GLB	6.00
02.14.04	LIMPIEZA FINAL DE LA OBRA	GLB	1.00





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



026

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

El Contratista mediante Asiento N°451 de fecha 27/03/2021 indica en el ítem e:

e) "En la fecha se publicó en el Diario el Peruano el D.S N° 058-2021-PCM; el mismo que en el Artículo 4: Restricciones Focalizadas por Semana Santa desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021".

El Supervisor mediante Asiento 452 de fecha 27/03/2021 indica en el ítem 1:

1. Se toma de conocimiento lo anotado por el contratista respecto a lo publicado en el diario El Peruano el D.S. N° 058-2021-PCM.

El Contratista mediante asiento N° 459 de fecha 31 de marzo de 2021, indica en el ítem a:

a) "El D.S. N° 058-2021-PCM, publicado el 27/03/2021, el mismo que señala en su artículo 4: "Restricciones Focalizadas por Semana Santa", desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021 a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares... Asimismo en este período de Semana Santa de cuatro (04) días no se autoriza las actividades dedicadas a la construcción civil.

Ante esta norma emitida por el actual gobierno central, nos obliga a paralizar las labores en todos los frentes de trabajo de la obra; por lo que se solicitará ampliación de plazo, concordante con el artículo 197 inciso "a" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. contra incendios.

(inicio de las circunstancias determinan la ampliación de plazo según artículo 198.1 RLCE)

El Supervisor mediante Asiento 460 de fecha 31/04/2021 indica en el ítem 1:

1. De acuerdo a lo manifestado por el contratista en el asiento N° 459 el día 27/03/2021, se ha publicado el D.S. N° 058 que en su artículo 4 indica las restricciones focalizadas por Semana Santa desde el 01/04/2021 hasta el 04/04/2021 a nivel nacional, disponiendo la inmovilización social obligatoria, así como la prohibición del transporte de servicio particular.

Asimismo, en este período de Semana Santa, no se autoriza las actividades de construcción civil, por lo que el contratista está paralizando los trabajos programados en los frentes de trabajo, en tal virtud, el contratista está invocando el artículo 197 Causales de Ampliación de Plazo ítem "a" del R.L.C.E. por esta causal.

El Contratista mediante asiento N° 461 de fecha 05 de Abril de 2021, indica en el ítem c:

c) Con fecha 04-04-2021 se da fin a la causal de inmovilización social obligatoria de todas las personas, establecido en el D.S. N° 058-2021-PCM; por lo que se procede a solicitar una ampliación de plazo concordante con el Artículo 198 de R.L.C.E.

El Supervisor mediante Asiento 462 de fecha 05/04/2021 indica en el ítem 3:

3. En la fecha culmina la causal de inmovilización social obligatoria, concordante con el D.S. N° 058-2021-PCM; asimismo se le indica al contratista que deberá sustentar las causales de la Ampliación de Plazo de acuerdo a lo establecido en el Art. 197 del R.L.C.E.

(final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, señalando las partidas y los hitos afectados o no cumplidos)

El Contratista CONSORCIO AHXI sustenta la Ampliación de plazo N° 06 por 04 días Calendario por la no ejecución de las siguientes partidas descritas anteriormente como consecuencia de la publicación en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM de fecha 27 de marzo de 2021, donde el gobierno ordena lo siguiente:

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa

Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Habiéndose ocasionado retrasos en la ejecución de las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente tal como se muestra en el Cuadro N° 01 del Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N°06.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



026

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

El Supervisor sostiene que ser publicado Decreto Supremo N° 058-2021-PCM de fecha 27 de marzo de 2021, donde el gobierno ordena en su Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa, Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes, por lo que se dejaron de ejecutar partidas que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, **teniendo así un total 04 días calendario de Ampliación de Plazo N° 06 en concordancia al ítem 1 Artículo N° 197 las Causales de Ampliación de Plazo. - por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."**

Que, el 14 de abril del 2021, la Coordinadora de obra de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, emite el Informe N° 041-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/GSCH, señalando que:

"La SUPERVISIÓN previo revisión del INFORME TÉCNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 06 del Consorcio AHXI y análisis a las normativas recomienda que se declare PROCEDENTE, ya que las causas que generan y motivan dicha Ampliación de Plazo N° 06 están debidamente sustentada por el contratista, el cual se ha visto perjudicado en el avance de sus actividades que son partes de la Ruta Crítica, viéndose afectados por 04 días calendarios y son causas no atribuibles al contratista impidiéndole cumplir con el avance programado del presente mes, iniciando la causal la fecha 01/04/2021 y concluye la fecha 04/04/2021, afectando así las partidas antes mencionadas que forman parte de la Ruta Crítica de la programación de obra vigente, lo cual conforme al reglamento de contrataciones del estado para declarar procedente la Ampliación de Plazo tiene que existir una variación en el plazo de ejecución de obra, sustentando así que el plazo adicional solicitado resulte necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales, lo cual dichos normas afectan los ITEMS mencionados, el contratista y el supervisor presentan su informe sustentatorio de Ampliación de Plazo N°06 adjunto a la Carta N°047-2021-FACO/PROAMAZONAS.

Analizada la información presentada por el contratista, con la opinión favorable de la Supervisión y previa constatación con el cuaderno de obra; se determina que es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 por un período de 04 días calendarios, cabe recalcar que es procedente por la afectación de las partidas que forman parte de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Inicio de afectación de las partidas de Ruta Crítica : 01/04/2021 (A)
(Fecha de inicio Primera Causal)
Fecha de término de afectación de las partidas de Ruta Crítica : 04/04/2021 (B)
(Fecha de término Primera Causal)
Total de días de afectación de la Ruta Crítica : 04 d.c.(B - A + 1)

ITEM	ACTIVIDADES	RUTA CRITICA		
		INICIO	FIN	D.C
02.05.03	PAVIMENTO DE BLOQUES DE CONCRETO PARA GRASS, VEREDAS Y SARDINELES	30/03/21	02/04/21	2 días
		1	1	
02.14.01	SEMBRIO DE GRASS	03/04/21	03/14/21	1 día
		1	1	
02.14.02	TRATAMIENTO DE JARDINES	04/04/21	04/04/21	1 día
		1	1	
TOTAL				4 días

Total de días de la Ampliación de Plazo N° 06: cuatro (04) D.C.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

El Contratista CONSORCIO AHXI sustenta la Ampliación de plazo N° 06 por 04 días calendarios por la no ejecución de las partidas antes mencionadas como consecuencia de la inmovilización social obligatoria desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021 según el Decreto Supremo N° 058-2021, dichas partidas se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, la cuales son tipificadas como Causales de Ampliación de Plazo. - por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Concluyendo que: "La Ampliación de Plazo N° 06 es PROCEDENTE, por 04 días calendarios por los argumentos presentado por el contratista y la opinión favorable de la Supervisión, amparándose en los procedimientos establecidos en los Artículos 197° y 198° del R.L.C.E, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y el Decreto Supremo N° 058-2021, por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" de la obra: "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística a Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, Sector Pedro Ruiz, Tingo, Región Amazonas", recomendando: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 06, formulada por el CONSORCIO AHXI para la ejecución de la obra "Fortalecimiento Institucional en Gestión Turística a Gobierno Regional y Gobiernos Locales del Corredor Turístico del Alto Utcubamba, Sector Pedro Ruiz, Tingo, Región Amazonas", quedando vigente el plazo contractual TRECIENTOS OCHENTA Y TRES (383) días calendarios".

Que, mediante Informe N° 300-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 15 de abril del 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, solicita derivar al área de asesoría legal para proceder con acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 06 por un período de 04 días calendarios de la obra, quedando vigente el plazo contractual de Trescientos ochenta y tres (383) días calendarios.

Que, mediante Informe legal N° 023-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/ALE/AEEZ del 28 de abril del 2021, el Asesor Legal Externo concluye que:

"El 27 de marzo del 2021, se publica el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el cual en su cuarto articulado dictamina las restricciones focalizadas por Semana Santa:

"Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional se decreta inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades: (...);

El numeral 14.4 del artículo 14° del citado Decreto Supremo establece que: "En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en las provincias del Nivel de Alerta Extremo, que deben cerrar tres (03) horas antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades: (...)

Construcción:

- **Todas las actividades del rubro**, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).

- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

(...)" (el resaltado es agregado)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Concluyendo que: "Del análisis realizado a la documentación precedentemente citada, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el CONSORCIO AHXI deviene en improcedente, al sustentarse en una errónea interpretación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM respecto a las restricciones focalizadas por Semana Santa, esto es del 01 al 04 de abril del 2021, la cual expresamente excluye de la inmovilización social, entre otras, a todas las actividades del rubro de la construcción".

Que, el artículo 198° del Reglamento, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, establece que:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, **el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica**, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, **la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.**

Que, considerando la documentación detallada precedentemente, la cual contiene aspectos técnicos y legales que han sido evaluados por los profesionales que suscriben los mencionados informes, siendo responsables de su evaluación y de la información que se ha remitido a la oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR del 12 de marzo de 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, Director de Desarrollo Turístico y Económico, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo y Asesor Legal Externo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar **improcedente** la ampliación de plazo N° 06 solicitada por el Consorcio AHXI, por cuatro (04) días calendarios por causas no atribuibles al contratista, quedando vigente el plazo contractual de 379 (trescientos setenta y nueve) días calendarios.

Artículo segundo. - **Disponer** la publicación de este acto administrativo en la página web de la entidad.

Artículo tercero. – **Notificar** al Consorcio AHXI, Supervisor Ing. Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. SEGUNDO INDALECIO MEJIA SEGOVIA
Director Ejecutivo